



RESOLUCION N° 0602-2025-ANA-TNRCH

Lima, 11 de junio de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1230-2024
CUT	: 175851-2024
IMPUGNANTE	: Hilda Paulina Chávez de Mamani.
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Formalización de uso de agua
ÓRGANO	: ALA Tambo – Alto - Tambo
UBICACIÓN	: Distrito : Mejía
POLÍTICA	: Provincia : Islay
	: Departamento : Arequipa

Sumilla: Cuando el predio objeto de la solicitud se encuentra en un bloque de riego que cuenta con asignación de agua se aplicarán los supuestos de excepción contemplados en la normativa para la formalización.

Marco Normativo: Literal g) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

Sentido: Infundado.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Hilda Paulina Chávez de Mamani contra la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 10.10.2024, mediante la cual Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo denegó su pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado al amparo del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

La administrada solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. El Informe N° 0020-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT que sustenta la resolución impugnada, es ambiguo debido a que concluyó que el predio de U.C. N° 04778 no cuenta con derecho de agua alguno para luego señalar que el predio se encuentra dentro del Bloque de Riego Mollendo, en el ámbito de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y de la Comisión de Usuarios Mollendo; por lo

que, la solicitud se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAGRI, referidas a titulares de predios que hacen uso del agua con fines agrarios, considerados en un bloque de riego que cuenta con asignación de agua, no obstante, la mencionada Junta de Usuarios no considera que sea titular del predio con U.C. N° 04778, el cual junto a sus hermanos tienen en posesión hace más de veinte años, por lo que no sería aplicable dicha excepción.

- 3.2. En la Resolución Administrativa N° 0249-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT no se ha emitido pronunciamiento respecto al segundo pedido realizado, referido a que, si no se atiende su solicitud de formalización, se cambie el nombre de los recibos de agua que deben figurar a nombre de los verdaderos poseedores del predio de U.C. N° 04778, que son los hermanos Chávez Mamani y no su hermanastro el señor Antonio Félix Chávez Guzmán.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 04.09.2024, la señora Hilda Paulina Chávez Mamani solicitó la formalización del uso del agua superficial proveniente del río Tambo para irrigar el predio Parcela 1 de la U.C N° 04778, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, precisando que viene realizando el uso del agua desde el año 2004, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

A su solicitud, adjuntó, los siguientes documentos:

- a. Formato de solicitud de inicio de trámite.
 - b. Recibo por el pago del uso del agua del predio con U.C N° 04778, emitido por la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo a favor de los “hermanos Chávez Mamani” de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
 - c. Constancia N° 033-2019-JUSIEMM/GT por el pago de la tarifa de uso de agua del predio con U.C N° 04778 del año 2017.
 - d. Acta de Constatación de hechos de fecha 07.12.2022, en la cual el notario del distrito de Mollendo dio fe de la existencia del predio sin nombre, ubicado en el sector Sombrero Chico, distrito de Mollendo, provincia Islay y departamento de Arequipa.
 - e. Declaraciones Juradas de Alex Justiniano Mamani Sanca y Luis Taco Cárdenas.
 - f. Constancia de Posesión N° 146-2024-AAI de fecha 20.03.2024, emitida por el Gobierno Regional de Arequipa en la que señala que la señora Hilda Paulina Chávez Mamani es poseedora del predio denominado “Parcela 1” desde hace más de veinte (20) años aproximadamente.
 - g. Declaración Jurada del Impuesto Predial expedidas por la Municipalidad Provincial de Islay a favor de la señora Hilda Paulina Chávez Mamani correspondiente al año del año 2023 del predio denominado “Sombrero Chico”.
 - h. Memoria Descriptiva para la formalización de la licencia de uso de agua del predio denominado “Sombrero Chico”.
- 4.2. En el Informe N° 0020-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 13.09.2024, la Administración Local de Agua de Agua Tambo Alto Tambo concluyó lo siguiente:

“En atención a lo solicitado el suscrito procedió a revisar en el Módulo de Información de la Dirección Administración de Recursos Hídricos-MIDARH desarrollado por la Oficina de Servicio Nacional de Información de Recursos Hídricos de la ANA, los registros que se tiene del predio de UC. 04778 al respecto se tiene que, no cuenta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 36CABFD2

con derecho de agua alguno.

En los estudios del PROFODUA del año 2004, el predio de UC. 04778 si está considerado dentro del Bloque de Riego Mollendo, con código PTAT4900-B29, en el ámbito de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y de la Comisión de Usuarios Mollendo”.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV de fecha 10.10.2024, la Administración Local de Agua de Agua Tambo Alto Tambo concluyó que la solicitud presentada por la señora Hilda Paulina Chávez Mamani se encuentra dentro de la excepción prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.
- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 10.10.2024, notificada el 15.10.2024, la Administración Local de Agua de Agua Tambo Alto Tambo denegó el pedido de formalización del uso del agua presentado por la señora Hilda Paulina Chávez Mamani, debido a que recae en las excepciones previstas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.
- 4.5. En fecha 04.11.2024, la señora Hilda Paulina Chávez Mamani interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. La Administración Local de Agua de Agua Tambo Alto Tambo, con la Hoja de Elevación N° 0182-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 08.11.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del argumento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde precisar lo siguiente:

6.1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI⁶, se estableció el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias para quienes, hasta el 31 de diciembre de 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua. El referido decreto es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y personas jurídicas, con las excepciones establecida en la norma.

6.1.2. Asimismo, el artículo 10° establece las excepciones para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua:

«Artículo 10⁷.-Excepciones para el procedimiento de formalización del uso del agua

Las excepciones para el procedimiento de formalización del uso del agua son las siguientes:

(...)

g) Titulares de predios que hacen uso del agua con fines agrarios, que están considerados en un bloque que cuenta con asignación de agua, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua.

(...).»

6.1.3. Por lo tanto, no podrán acogerse al procedimiento de formalización del uso de agua bajo el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI los titulares de predios que utilizan el agua con fines agrarios y que se encuentran incluidos en un bloque con asignación de agua, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09.01.2024

⁷ Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI

«Artículo 10.-Excepciones para el procedimiento de formalización del uso del agua

Las excepciones para el procedimiento de formalización del uso del agua son las siguientes:

- a) Las zonas declaradas en veda, se rigen por sus normas específicas.*
- b) El uso acuícola, se rige por el Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 093-2022-ANA.*
- c) El uso agrícola en bloque, que se otorga a las organizaciones de usuarios de agua, que se rige por la Resolución Jefatural N° 058- 2018-ANA.*
- d) El uso poblacional que se otorga a las prestadoras de servicios de saneamiento de centros poblados urbanos y rurales con una población concentrada de hasta cinco mil (5,000) habitantes, que se rige por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.*
- e) Los usos de agua regulados por la Ley N° 28029, Ley que regula el uso del agua en los proyectos especiales entregados en concesión.*
- f) Los usos de agua para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en el procedimiento de formalización de la actividad sectorial prevista en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el procedimiento de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; y el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el procedimiento de formalización minera integral.*
- g) Titulares de predios que hacen uso del agua con fines agrarios, que están considerados en un bloque que cuenta con asignación de agua, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua.*
- h) No son factibles de formalización del uso del agua, las actividades agrícolas que se realicen en tierras de capacidad de uso mayor Forestal (F) o para Protección (X), conforme el Reglamento vigente, en materia de capacidad de tierras de uso mayor.»*

- 6.1.4. En el presente caso, la señora Hilda Paulina Chávez Mamani solicitó en fecha 04.09.2024, la formalización del uso del agua superficial proveniente del río Tambo para irrigar el predio denominado Parcela N° 1, ubicado dentro de la U.C. N° 04778, en el sector Sombrero Chico, distrito de San Vicente de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, precisando que viene haciéndose uso del recurso hídrico hace más de veinte años; en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.
- 6.1.5. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo emitió el Informe N° 0020-2024-ANA-AAAA.CO-ALA.TAT/JSOT en el que precisó que, de acuerdo con la consulta realizada en el Módulo de información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos MIDARH, el predio U.C. N° 04778 no cuenta con derecho de uso de agua alguno; no obstante, si está considerado dentro del Bloque de Riego Mollendo con código PTAT4900-B29 de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y de la Comisión de Usuarios Mollendo.
- 6.1.6. Además, en el Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV de fecha 10.10.2024, la Administración Local de Agua Tambo, en el cual se determinó lo siguiente:

“La solicitud, materia de evaluación, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 10, del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI de acuerdo con el detalle siguiente:

Supuesto	Aplica	Excepciones
7.- Titulares de predio ubicado en un bloque de riego.	Sí	El predio de UC. 04778 si está considerado dentro del Bloque de Riego Mollendo, con código PTAT4900-B29, en el ámbito de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y de la Comisión de Usuarios Mollendo.

[...].”

- 6.1.7. En ese sentido, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo mediante la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 14.10.2024, denegó la solicitud de la señora Hilda Paulina Chávez Mamani sobre formalización de licencia de uso de agua proveniente del río Tambo para irrigar el predio denominado Parcela N° 1, ubicado dentro del ámbito de la U.C. N° 04778.
- 6.1.8. Cabe indica que, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo hace referencia a la Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, mediante la cual, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto-Tambo asignó un volumen de agua superficial proveniente del río Tambo al Bloque de Riego Mollendo con código PTAT4900-B29, de la Comisión de Usuarios Mollendo de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo:

“ARTICULO 1°.- ASIGNAR al Bloque de Riego Mollendo, con código PTAT4900-B29, de la Comisión de Regantes Mollendo de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 21.253 Millones de Metros Cúbicos (MMC) anuales al 75% de persistencia medidos en la estación de aforos Bocatoma Irrigación Ensenada

Mejía Mollendo y de hasta 18.065 Millones de Metros Cúbicos (MMC) en la cabecera de bloque, proveniente del río "Tambo", perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Tambo, captados mediante la Bocatoma Irrigación Ensenada Mejía Mollendo del canal principal Ensenada Mejía Mollendo, canales laterales Lateral 20-A, Lateral 20, Lateral 21, Lateral 21-A, Lateral 22-A, Lateral 22, Lateral 23, Lateral 24, Lateral 25, Lateral 26, Lateral 27, Lateral 27-A, Lateral 27-B y Tomas Directas, para una extensión de 845.968 hectáreas (ha) bajo riego. ubicado geográficamente en coordenadas UTM 180000E — 190000E y 8116000N - 8109000N, y políticamente en el Distrito de Mollendo, Provincia Islay y Departamento Arequipa, conforme al plano N° 01, que forma parte de la presente Resolución Administrativa. El volumen anual tiene la siguiente desagregación mensual:

(...)

ARTICULO 2º.- OTORGAR *licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Mollendo, con Código PTAT4900-B29, en el ámbito de la Comisión de Regantes Mollendo, con aguas provenientes del río Tambo, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación:*
[...]"

- 6.1.9. De lo expuesto, se concluye que el predio con U.C. N° 04778, está considerado dentro del bloque de riego Mollendo, con código PTAT4900-B29, de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y la Comisión de Usuarios Mollendo y cuenta con asignación de agua. Por tal razón, se encuentra dentro de la excepción prevista en el literal g) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI.

En tal sentido, cuando el predio objeto de la solicitud se encuentra en un bloque de riego que cuenta con asignación de agua se aplicarán los supuestos de excepción contemplados en la normativa para la formalización.

- 6.1.10. Asimismo, el hecho de que el administrado no cuente con documentación que le acredite la titularidad del predio denominado Parcela N° 1, ubicado dentro de la U.C. N° 04778, no repercute en que dicho predio, donde se hace uso del agua, se encuentre dentro de un bloque de riego que cuenta con asignación de agua mediante la mediante la Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT.
- 6.1.11. Por lo tanto, no correspondía a la Administración Local de Agua Tambo Alto – Tambo otorgar a la administrada el derecho de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, de acuerdo con el Principio de Legalidad, previsto en el acápite 1.1 del numeral 1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 6.1.12. Este tribunal no aprecia ambigüedad en la evaluación técnica de la Administración Local de Agua Tambo Alto – Tambo. Por lo tanto, corresponde desestimar el presente argumento.

6.2. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, corresponde precisar lo siguiente:

6.2.1 El Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, señala en el artículo 3° que el Operador de Infraestructura Hidráulica es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un sector hidráulico. El operador de infraestructura hidráulica implementa acciones que permita el control técnicoadministrativo de las actividades que desarrollan para atender oportunamente las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios de agua.

Asimismo, el numeral 5.2⁸ del citado Reglamento establece, entre otros, como responsabilidades del operador de infraestructura hidráulica cobrar tarifas por el servicio que presta, las que se destinan exclusivamente a financiar el Plan Multianual de Inversiones y Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.

6.2.2 De lo expuesto en los numerales precedentes, este Tribunal determina que el cambio de nombre en los recibos de cobro de tarifas por el uso de la infraestructura no es de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3. Por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Hilda Paulina Chávez Mamani contra la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0642-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.06.2025, este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Hilda Paulina Chávez Mamani contra la Resolución Administrativa N° 0248-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

⁸ Artículo 5. Atribuciones y responsabilidades del operador de infraestructura hidráulica (...)

5.2. El Operador tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Brindar El Servicio, de acuerdo con su derecho a quienes se encuentren en el Padrón de Usuarios de Agua.
- b. Cobrar tarifas por El Servicio que presta, las que se destinan exclusivamente a financiar el Plan Multianual de Inversiones y Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.
- c. Recaudar la retribución económica por el uso del agua y transferir a la Autoridad Nacional del Agua, según las formas y plazos establecidos.
- d. Cautelar que solo reciban El Servicio quienes se encuentren en padrón de usuarios de agua.
- e. Atender los reclamos que presenten los usuarios durante la prestación de El Servicio.
- f. Conservar y proteger los recursos hídricos asignados al sector hidráulico a su cargo.
- g. Contribuir económicamente para la conservación y protección del recurso hídrico preferentemente en cabecera de cuenca.
- h. Prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente; caso contrario, interponer las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- i. Promover y capacitar a los usuarios en el aprovechamiento eficiente del agua.
- j. Mantener actualizado el inventario infraestructura hidráulica.
- k. Implementar los instrumentos técnicos establecidos en el numeral 4.2. y para evaluación de seguridad, así como el plan de acción de emergencia para las presas.
- l. Elaborar y mantener actualizado los estudios batimétricos.
- m. Permitir las supervisiones y presentar la información en la forma y plazos que dispone la Autoridad Nacional del Agua.
- n. Las demás establecidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 36CABFD2

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL